



ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN – LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: UNA REVISIÓN TÉCNICA Y PRÁCTICA

Ponente: Dr. Jorge Abel Ruiz Bautista

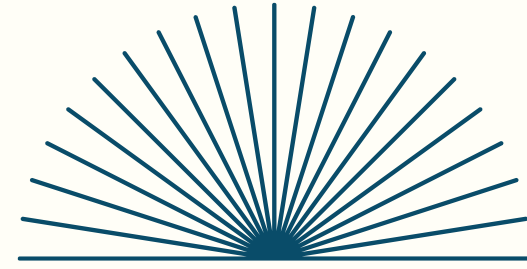
Correo electrónico: directorgeneral@caeperu.com

N° de contacto: 987 971 962



En el marco de la reciente promulgación de la Nueva Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, cuya entrada en vigor ha traído consigo significativas modificaciones en los procesos de adquisición pública, resulta indispensable analizar los cambios introducidos y su impacto en los procedimientos administrativos relacionados. Por tal motivo, en esta ponencia procederé a detallar las etapas fundamentales que conforman los procedimientos de selección, haciendo especial énfasis en los aspectos normativos y prácticos que los regulan.

Asimismo, abordaré la relevancia y operatividad de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, un mecanismo que busca garantizar la solución eficiente y equitativa de controversias dentro del ámbito de las contrataciones públicas. Este análisis tiene como propósito contribuir al entendimiento de las nuevas disposiciones legales y su correcta aplicación.



ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

TÍTULO IV PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*

Artículo 45. Proceso de contratación

El proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras.

Este consta de tres fases:

- a) Actuaciones preparatorias.
- b) Selección.**
- c) Ejecución contractual.



CAPITULO II

FASE DE SELECCIÓN*

Artículo 68. Etapas del procedimiento de selección

68.1 La fase de selección comienza con la convocatoria del procedimiento de selección. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:

1 Convocatoria

2 Registro de participantes

3 Cuestionamientos a las Bases
a) Consultas y observaciones
b) Elevación
c) Integración

4 Precalificación
a) Precalificación
b) Diálogo competitivo
c) Negociación

5 Evaluación de ofertas técnicas y económicas

CAPITULO II

FASE DE SELECCIÓN*

6

Adjudicación para la innovación

7

Otorgamiento de la buena pro

68.2 Los plazos en la fase de selección, hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento.

*Reglamento de la Ley N° 32069



SUBCAPÍTULO 1

CONVOCATORIA*

Artículo 69. Requisitos para convocar un procedimiento de selección

Para convocar un procedimiento de selección corresponde que el requerimiento se encuentre incluido en el CMN del año fiscal correspondiente o su modificatoria, contar con certificado de crédito presupuestario y/o la previsión, con el expediente de contratación aprobado y con las bases del procedimiento de selección.

Artículo 70. Publicidad de la convocatoria

70.1 La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto.
- c) Cronograma del procedimiento de selección.
- d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección.
- e) Bases del procedimiento de selección.

70.2 Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 1

CONVOCATORIA*

Artículo 71. Cronograma de los procedimientos de selección

71.1 En los procedimientos de selección competitivos el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas o la presentación de los documentos para la precalificación no puede ser menor de veintidós días hábiles, salvo en el caso de las modalidades abreviadas y aquellas que no contemplen etapas de consultas y observaciones.

71.2 La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el Pladicop modificando el cronograma original.

71.3 En los procedimientos de selección respecto de los cuales se hubiera publicado en la Pladicop y en su sede digital un anuncio de contratación futura, el plazo señalado en el numeral 71.1 puede reducirse conforme lo que señalen las Bases Estándar.

SUBCAPÍTULO 2

REGISTRO DE PARTICIPANTES*

Artículo 72. Registro de participantes

72.1 El registro de participantes se realiza de forma gratuita en la Pladicop, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección. Para registrarse como participante, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

72.2 El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas, según corresponda, salvo en procedimientos de selección que cuenten con la etapa de precalificación, en cuyo caso el registro concluye antes de esta etapa.

72.3 El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.

72.4 El registro de participantes puede ser de tres tipos, dependiendo de la modalidad del procedimiento de selección:

a) Lista abierta: cualquier proveedor puede registrarse como participante en el procedimiento de selección.

b) Lista abierta con invitación: la entidad contratante invita a determinados proveedores a registrarse, lo que no obsta que puedan registrarse otros proveedores interesados.

c) Lista cerrada: Solo pueden registrarse los proveedores que la entidad contratante invita.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 3

CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES*

Artículo 73. Consultas y observaciones

73.1 Los participantes pueden formular observaciones y/o consultas a las bases en los procedimientos de selección que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicop, en un plazo no menor a siete días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En las modalidades abreviadas este plazo es no menor a tres días hábiles.

73.2 Las consultas son pedidos de aclaración o información adicional a las disposiciones recogidas en las bases.

73.3 Mediante las observaciones los participantes comunican de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de Contrataciones Públicas u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el objeto de la contratación.

73.4 El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas, y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 3

CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES*

Artículo 73. Consultas y observaciones

73.5 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción a fin de que confirme que el requerimiento satisface su necesidad. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento sustentando que este no satisface su necesidad, los evaluadores devuelven el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y por ende, su finalidad pública. (...)

73.6 En los procedimientos de selección en cuya interacción con el mercado se hubiera realizado la difusión del requerimiento, sólo pueden formularse observaciones o consultas que no hubieran sido absueltas en esta etapa.

73.7 Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 3

CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES*

Artículo 74. Elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones

74.1 En los procedimientos de selección que permiten cuestionar el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, éstos pueden ser elevados por la entidad contratante al OECE a través de la Pladicop. Los cuestionamientos se sustentan en supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones públicas, a los principios que la rigen u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

74.2 Los cuestionamientos son presentados por los proveedores en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases en la mencionada plataforma, cumpliendo los requisitos establecidos por el OECE mediante directiva.

74.3 Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la entidad contratante registra en la Pladicop los documentos previstos en el TUPA y en la directiva emitida por el OECE.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 3

CUESTIONAMIENTOS A LAS BASES*

Artículo 74. Elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones

74.4 El pronunciamiento que emite el OECE a través de la Pladicop se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio de los aspectos trascendentes de las bases y realiza la integración definitiva. El OECE puede solicitar a las entidades contratantes información adicional para la emisión del pronunciamiento. El plazo para notificar el pronunciamiento con la integración definitiva es de diez días hábiles, computado desde el día siguiente que la entidad contratante efectúa el registro de la elevación en la Pladicop o desde el día siguiente hábil de recibida la información solicitada.

74.5 No cabe interposición de recurso administrativo alguno respecto del pronunciamiento emitido por el OECE, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad contratante, los postores y participantes del procedimiento de selección.

74.6 En los procedimientos de selección que contemplen la posibilidad de cuestionar el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases ante el OECE, puede omitirse esta etapa en caso en la interacción con el mercado se haya utilizado la herramienta correspondiente a la difusión del requerimiento, siempre que se hayan recibido y absuelto consultas técnicas.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 75. Tipos de evaluación de oferta

La evaluación de ofertas puede ser sin precalificación o con precalificación, dependiendo del procedimiento de selección.

Artículo 76. Evaluación sin precalificación

En la evaluación sin precalificación las ofertas se presentan en una sola etapa, que su vez se subdivide en:

- a) Presentación de ofertas.
- b) Admisión de las ofertas.
- c) Revisión de los requisitos de calificación.
- d) Evaluación Técnica.
- e) Evaluación Económica.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 77. Presentación de las ofertas

77.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través de la Pladicop en un plazo no menor de siete días hábiles contados desde la publicación de la integración de bases o el pronunciamiento con la integración definitiva de bases por parte de OECE, según corresponda, salvo en las modalidades abreviadas de procedimientos de selección, en cuyo caso el plazo de presentación de ofertas es no menor de tres días hábiles contados desde la publicación de la integración de bases.

77.2 En los procedimientos de selección en los que no se contemple la etapa de consultas y observaciones, la presentación de ofertas se realiza en un plazo no menor de seis días hábiles contados desde la convocatoria.

77.3 Los documentos que presentan los proveedores en la fase de selección, incluyendo las ofertas, son suscritas por estos o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y son presentadas en idioma español o con la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 78. Contenido de las ofertas

78.1 Las ofertas técnicas, para ser admitidas, contienen como mínimo lo siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada de compromiso de integridad durante el procedimiento de selección, conforme al formato aprobado en las bases estándar.
- c) Declaración jurada de seriedad y veracidad de la oferta, conforme al formato aprobado en las bases estándar.
- d) Declaración Jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, conforme al artículo 33 de la Ley.
- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

78.2 Adicionalmente, las ofertas técnicas contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación y aquella que sustenta el otorgamiento de puntaje conforme a los factores de evaluación, cuando esta no obre en la FUP.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 78. Contenido de las ofertas

78.3 La oferta económica y sus subtotales se expresan en dos decimales y todos sus valores desagregados pueden ser expresados con más de dos decimales.

78.4 La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal tributaria no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

Artículo 79. Admisión de las ofertas

La admisión de las ofertas consiste en la verificación de los documentos mínimos señalados en el numeral 78.1 del artículo 78 y de que el postor cuente con la inscripción correspondiente en el RNP.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 80. Requisitos de calificación

80.1 Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.

80.2 Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas.

80.3 Los requisitos de calificación son de cinco tipos: a) capacidad legal, b) capacidad técnica y profesional, c) experiencia del postor en la especialidad, d) condiciones de participación en consorcio y e) capacidad económica.

80.4 Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta es incluida obligatoriamente como requisito de calificación de capacidad legal.

80.5 Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 80. Requisitos de calificación

80.6 En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato.

80.7 En el caso del requisito de calificación correspondiente a las condiciones de participación en consorcio, se puede establecer:

- i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación,
- ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o
- iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

80.8 El requisito de capacidad económica solo puede ser considerado en los procedimientos de selección que cuenten con etapa de precalificación.

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 81. Evaluación de las ofertas técnicas

81.1 Las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.

81.2 Los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero.

81.3 Las bases estándar aprobadas por la DGA incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica.

81.4 En los procedimientos de selección o ítems cuya cuantía corresponda a una modalidad abreviada, las bases estándar contemplan bonificaciones en el puntaje a las micro y pequeñas empresas, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, así como a los postores con domicilio en la provincia donde se presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 4

EVALUACIÓN DE OFERTAS*

Artículo 88. Subsanación de las ofertas

88.1 Durante el desarrollo de la fase de selección, los evaluadores solicitan a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas, siempre que no alteren su contenido esencial, respetando el principio de igualdad de trato. Esta subsanación es preclusiva a cada etapa y se realiza a través de la Pladicop.

88.2 Son subsanables los documentos o la omisión de su presentación siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

88.3 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación hasta el plazo de dos días hábiles, siendo que, en el caso que el postor requiera mayor plazo, éste lo solicita señalando los motivos, pudiendo la entidad contratante otorgar al postor un plazo adicional de dos días hábiles para la subsanación pertinente.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 5

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*

Artículo 90. Otorgamiento y publicación de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro es el acto a través del cual se declara al postor ganador del procedimiento de selección, el cual se lleva a cabo con su publicación en la Pladicop. La DEC o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro en la Pladicop, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación.

Artículo 91. Criterios en caso de empate

Cuando dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

- a) La buena pro se otorga al postor que sea microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad o a un consorcio conformado en su totalidad por estas empresas, siempre que acredite tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia.
- b) La buena pro se otorga al postor que sea microempresa y pequeña empresa o a un consorcio conformado en su totalidad por éstas, siempre que estén debidamente acreditadas de acuerdo con la normativa de la materia.
- c) La buena pro se otorga al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico.
- d) A través de sorteo.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 5

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*

Artículo 92. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

92.1 Cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado en la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.

92.2 En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 93. Declaración de desierto

93.1 Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

93.2 Posteriormente a la publicación de la declaratoria de desierto y previo a la siguiente convocatoria, se realiza lo siguiente:

a) Los evaluadores remiten a la DEC un informe en el que identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, que es registrado en la Pladicop.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 5

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*

Artículo 93. Declaración de desierto

(...)

b) En caso se determine que la causa del desierto se encuentra relacionada con el requerimiento, la DEC informa de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.

c) En caso no se haya presentado ninguna oferta, este informe es realizado por la DEC y remitido al funcionario que aprobó el expediente de contratación, debiendo proponer las modificaciones a la estrategia de contratación o al requerimiento según corresponda.

Artículo 94. Cancelación del procedimiento de selección

94.1 La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

*Reglamento de la Ley N° 32069

SUBCAPÍTULO 5

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*

Artículo 94. Cancelación del procedimiento de selección

(...)

94.2 La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop.

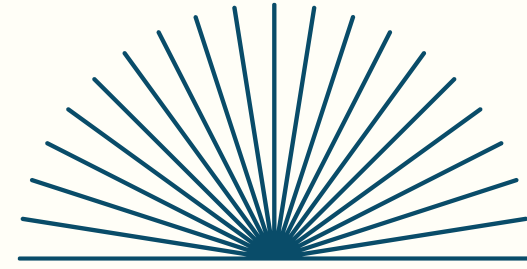
94.3 La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Artículo 95. Culminación de la fase de selección

El procedimiento de selección culmina cuando:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento de selección.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad contratante.
- d) No se perfeccione el contrato por las causales establecidas en el artículo 113.

*Reglamento de la Ley N° 32069



LA JUNTA DE
PREVENCIÓN Y
RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*

Artículo 76. Mecanismos de resolución de controversias

76.1. Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven mediante:

- a) **La junta de prevención y resolución de disputas.**
- b) Conciliación.
- c) Arbitraje.
- (...)



SUBCAPITULO I

LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS*

Artículo 79. Competencia de la junta de prevención y resolución de disputas

79.1. La junta de prevención y resolución de disputas promueve que las partes logren prevenir o resolver eficientemente las controversias surgidas en contratos de suministro y de obras de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

79.2. La junta de prevención y resolución de disputas tiene competencia para las siguientes acciones:

- a) Absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual o técnico.
- b) Resolver controversias técnicas y contractuales.
- c) Otras establecidas en el reglamento.

79.3. La junta de prevención y resolución de disputas resuelve controversias a través de decisiones. No puede conocer controversias relativas a la validez, nulidad, o eficacia del contrato. Sus decisiones son obligatorias y son de inmediato cumplimiento.

*Ley N° 32069





SUBCAPITULO I

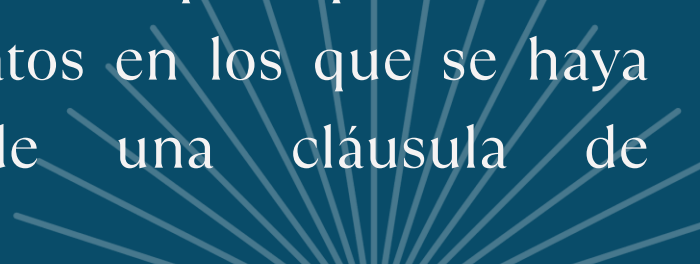
LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS*

Artículo 80. Procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas

80.1. Las partes tienen un plazo de caducidad de veinte días hábiles para someter sus controversias a decisión de la junta de prevención y resolución de disputas, desde la fecha en que cualquiera de las partes comunica a la otra su desacuerdo con la materia.

80.2. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la junta de prevención y resolución de disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días hábiles computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 84 de la presente ley, la decisión de la junta de prevención y resolución de disputas adquiere mérito ejecutivo.

80.3. El procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas es un presupuesto de arbitrabilidad en aquellos contratos en los que se haya contemplado la inclusión de una cláusula de sometimiento a esta junta.



*Ley N° 32069



SUBCAPITULO I

LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS*

Artículo 80. Procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas

80.1. Las partes tienen un plazo de caducidad de veinte días hábiles para someter sus controversias a decisión de la junta de prevención y resolución de disputas, desde la fecha en que cualquiera de las partes comunica a la otra su desacuerdo con la materia.

80.2. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la junta de prevención y resolución de disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días hábiles computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 84 de la presente ley, la decisión de la junta de prevención y resolución de disputas adquiere mérito ejecutivo.



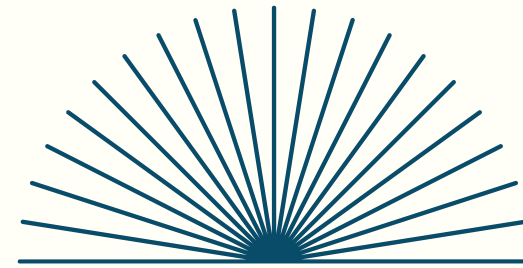
SUBCAPITULO I

LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS*

Artículo 80. Procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas

80.3. El procedimiento ante la junta de prevención y resolución de disputas es un presupuesto de arbitrabilidad en aquellos contratos en los que se haya contemplado la inclusión de una cláusula de sometimiento a esta junta.





**Muchas gracias
por su atención**

Ponente: Dr. Jorge Abel Ruiz Bautista

Correo electrónico: directorgeneral@caeperu.com

N° de contacto: 987 971 962